

Ayuntamiento de Quart de Poblet*Edicto del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales 2019.*

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de treinta días de exposición pública señalado en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en los sucesivos TRLHL), desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2018 (BOP nº 217, de 12/11/2018), sin que se hayan formulado contra el mismo ninguna alegación o reclamación, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se procede a dar publicidad al texto íntegro del acuerdo, de las ordenanzas y sus modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del TRLHL, que entraran en vigor el 1 de enero de 2019:

“3. ORDENANZAS FISCALES 2019

Se expone la propuesta de acuerdo presentada por el Concejal de Hacienda para la probación de la modificación de las ordenanzas fiscales ejercicio 2019, que es del siguiente tenor: “....”

Al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor....acuerda:

UNO. Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales, para el ejercicio 2019, que a continuación se detallan:

I.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRIMERO.- Modificación del artículo 6, regulador de las bonificaciones, añadiendo apartado cuarto, en los siguientes términos:

4. BONIFICACIÓN PARA BIENES INMUEBLES EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE CONSUMAN ENERGÍAS PROCEDENTES DE FUENTES RENOVABLES.

Al amparo de lo establecido en el artículo 74 del TRLHL se establece una bonificación del 5% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, a solicitud del sujeto pasivo.

A los efectos previstos en este apartado, y sin perjuicio de lo que resuelva en cada caso el Pleno, se considera que concurren circunstancias que justifican la declaración de interés o utilidad pública que la actividad consuma energías procedentes de fuentes renovables, porque tal y como se viene poniendo de manifiesto el calentamiento global está provocando el cambio climático con efectos adversos para las personas, pero que afectan más gravemente a los ciudadanos con menores ingresos, provocando el ensanchamiento de la brecha social, a la vez que destruye fuentes de riqueza y empleo. Reducir las emisiones de CO2 contribuye a reducir y ralentizar estos efectos.

Se entiende que se utilizan energías procedentes de fuentes renovables, cuando se haya contratado el suministro de energía eléctrica u otras energías renovables para toda la actividad declarada de interés, con una entidad suministradora de energía de esta naturaleza o se genere la energía renovable por el propio titular en la cantidad que permita la técnica ordinaria para atender al consumo normal de la actividad.

Los titulares de los bienes inmuebles a que se refiere este artículo, deberán formular su solicitud al Ayuntamiento antes del 1 de septiembre. La declaración surtirá sus efectos a partir del 1 de enero siguiente. A la solicitud deberá adjuntarse acreditación de haber suscrito el correspondiente contrato de suministro de energía eléctrica u otras energías procedente de fuentes renovables y, para el caso de que se genere por el propio titular, se deberá aportar acreditación de su instalación, así como de la potencia generada suscrita por el instalador u otro técnico competente. Igualmente, se deberá aportar autorización para obtener de la compañía suministradora información acerca del contrato suscrito. Una vez declarado el interés o la utilidad, esta mantendrá su vigencia durante los 5 años siguientes, debiendo solicitarse nuevamente en el mes de septiembre anterior al año del vencimiento, para en su caso volver a declararlo.

El Ayuntamiento podrá comprobar no obstante, en ejercicio de sus facultades de inspección, que persisten las circunstancias que dieron lugar a la bonificación. A tal efecto, en la solicitud inicial se acompañara por el sujeto pasivo, en su caso, documento autorizando al Ayuntamiento a solicitar y obtener de la compañía suministradora los datos acerca de la vigencia y contenido del contrato en lo que se refiere a que se trata de energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Si no se autorizara al Ayuntamiento, el sujeto pasivo deberá obtener y aportar al Ayuntamiento certificado de la compañía suministradora acreditando estos extremos y la aportará al Ayuntamiento antes del 1 de septiembre de cada año. En otro caso quedará sin efecto la autorización.

II.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

PRIMERO.- Modificación del artículo 3, apartado 2, añadiendo apartado 2.2 en lo siguientes términos:

“2.2. Una bonificación del 5% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél, conforme sigue:

- Para empresas de hasta 5 trabajadores, por el incremento de al menos 1 trabajador indefinido a tiempo completo.
- Para empresas entre 6 y hasta 20 trabajadores, por el incremento de al menos 2 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 21 hasta 50 trabajadores, por el incremento de al menos 3 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 51 a 100 trabajadores, por el incremento de al menos 6 trabajadores indefinidos a tiempo completo.
- Para empresas de 101 a 300 trabajadores, por el incremento de al menos 12 trabajadores indefinidos a tiempo completo
- Para empresas de más de 300 trabajadores, por el incremento de al menos 20 trabajadores indefinidos a tiempo completo.

La bonificación prevista será del 10%, cuando la actividad económica, además, utilice para su funcionamiento energías procedentes de fuentes renovables en los términos que se establecen en esta norma.

La bonificación prevista en este apartado no podrá superar en ningún caso la cantidad total de 2000,00 euros.

La bonificación será aplicable solo al ejercicio o ejercicios en que concurren las circunstancias señaladas anteriormente, la cual deberá ser solicitada con anterioridad a la finalización del ejercicio que pretende su aplicación y ser acreditadas mediante certificación expedida por los órganos correspondientes de la Seguridad Social. No resultará de aplicación cuando el incremento se produzca por fusión o absorción de empresas u otras operaciones análogas.

SEGUNDO.- Modificación del artículo 3, apartado 2, punto 2, que pasa a ser el apartado 2.3, en los siguientes términos:

2.4.- Una bonificación de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración, del 50% durante el periodo imposi-

tivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables y del 5 % durante los sucesivos ejercicios, siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

No procederá la concesión de la bonificación cuando la instalación para los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la material.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo dentro del plazo establecido en el apartado tercero de este precepto, y en todo caso, antes de la finalización del ejercicio en el que se haya concluido la instalación, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos expresados en los términos establecidos en el mismo.

A los efectos previstos en este apartado se considera que se utilizan energías procedentes de fuentes renovables, además de cuando se cuente con las instalaciones citadas, cuando se haya suscrito un contrato para el suministro de energías renovables con una compañía suministradora, en los términos, forma de acreditación y condiciones establecidas más abajo, en cuyo caso la bonificación será del 5%, siempre y cuando se mantengan las circunstancias que hayan motivado su concesión.

La utilización o producción, así como los demás requisitos a que se refiere esta bonificación se acreditarán mediante los correspondientes informes.

TERCERO.- Modificación del artículo 3, apartado 2, añadiendo apartado 2.4 en los siguientes términos:

2.4. Una bonificación del 5% para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal cuando establezcan un plan de transporte para los trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes como el transporte colectivo o el compartido.

Esta bonificación se aplicará a las empresas que acrediten disponer de medios de transporte colectivos propios que funcionen con energía eléctrica, cuando los utilice la mitad de su plantilla y al menos 25 personas habitualmente. Cuando el medio de transporte sea mixto por consumir energía eléctrica y combustibles fósiles, la bonificación será del 2,5 %.

La bonificación será aplicable solo al ejercicio o ejercicios en que concurren las circunstancias señaladas, y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, antes del 1 de septiembre de ejercicio anterior al que su aplicación, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos expresados.

CUARTO.- Modificación del artículo 3, apartado 3 en los siguientes términos:

A los efectos previstos en los anteriores apartados, se entiende que se utilizan energías procedentes de fuentes renovables, cuando se haya contratado el suministro de energía eléctrica u otras energías renovables para la actividad correspondiente, con una entidad suministradora de energías de esta naturaleza o se genere la energía renovable por el propio titular en la cantidad que permita la técnica ordinaria para atender al consumo normal de la actividad.

Para la aplicación de las bonificaciones previstas por el consumo de energías renovables, los titulares de la actividad deberán solicitar al Ayuntamiento antes del 1 de septiembre a la fecha del devengo la aplicación de la misma. A dicha solicitud deberá adjuntarse acreditación de haber suscrito el correspondiente contrato de suministro de energía eléctrica u otras energías procedentes de fuentes renovables y, para el caso de que se genere por el propio titular, se deberá aportar acreditación de su instalación, así como de la potencia generada suscrita por el instalador u otro técnico competente. Igualmente, se deberá aportar autorización para obtener de la compañía suministradora información acerca del contrato suscrito.

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades de inspección, podrá comprobar en cualquier momento que concurren las circunstancias que dieron lugar a la bonificación. Para quienes no autoricen a obtener la información directamente de la compañía suministradora, será requisito para la aplicación de la bonificación que antes de cada 1 de septiembre los sujetos pasivos presenten certificado del contrato y de su vigencia durante toda la anualidad.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores son rogadas, por lo que deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general, el efecto de concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente.

Para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones reguladas anteriormente, el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente de deudas con la Hacienda Municipal a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que hubieran de concederse dichas bonificaciones.

Las bonificaciones reguladas en el apartado 2 del presente artículo son compatibles entre sí, a excepción de la prevista en el apartado 2.1, que excluire, durante su vigencia, la concesión de las restantes; y se aplicarán, en su caso, por el orden en que aparecen relacionadas en precepto citado, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación prevista será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

III.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

PRIMERO.- Modificación del artículo 4, apartado SEGUNDO, y adición de apartado D, en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Al amparo de lo previsto en el Artículo 103.2.a) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, gozarán de una bonificación en la cuota las correspondientes a las siguientes obras:

A.- Bonificación de un 95% a aquellas obras en las que el propietario pretenda ejecutar en edificios afectados por patologías que afectan a la estructura derivadas de aluminosis u otras patologías similares que afecten a la estructura, siempre y cuando las mismas no provengan del incumplimiento del deber de conservación de los propietarios o de terceros que puedan haber dado lugar a las mismas.

B.- Bonificación de un 95% a las obras de rehabilitación, reparación y/o mantenimiento de fachadas recayentes a la vía pública (incluido el pintado de las mismas).

Las solicitudes de bonificación por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en los apartados A y B, se sujetarán al siguiente régimen: En ningún caso será aplicable la bonificación a las obras de nueva planta ni a la reconstrucción de edificios catalogados o reposición de los mismos que sean consecuencia de un procedimiento de restauración de la legalidad.

Sólo será aplicable a las obras referidas a edificios cuyo uso mayoritario sea el residencial (viviendas).

Se aplicará únicamente sobre la cuota o parte de cuota correspondiente a las obras estrictamente enumeradas, no alcanzando a las obras que excediendo de aquellas pudieran estar incluidas en la misma licencia o proyecto.

C.- Bonificación de un 95% a las obras de rehabilitación, reparación y/o mantenimiento afecten a edificaciones destinadas a usos de asistencia social o educativos de enseñanza reglada, y cuyos propietarios sean personas jurídicas sin ánimo de lucro.

D. Una bonificación de 10% de la cuota correspondiente cuando en la ejecución de las obras y en el transporte del material e instalaciones se utilicen medios que consuman energías procedentes de fuentes renovables, porque tal y como se viene poniendo de manifiesto el calentamiento

to global está provocando el cambio climático con efectos adversos para las personas, pero que afectan más gravemente a los ciudadanos con menores ingresos, provocando el ensanchamiento de la brecha social, a la vez que destruye fuentes de riqueza y empleo. Reducir las emisiones de CO2 contribuye a reducir y ralentizar estos efectos.

Para la obtención de esta bonificación se requerirá que se solicite del Ayuntamiento Pleno y se acredite con carácter previo al inicio de las obras que se van a utilizar energías procedentes de fuentes renovables. A a tal efecto se deberá elaborar un plan de trabajo que acredite las operaciones a llevar a cabo, en el que se podrá prever que las energías renovables sean producidas por el promotor o titular de las obras o bien que provenga de contratos suscritos con compañías suministradoras de estas energías. El transporte de los materiales deberá efectuarse al menos con vehículos de consumo de energía mixta.

En todos los supuestos previstos anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el TRLHL, la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDO.- Modificación del artículo 4, apartado QUINTO, que pasa a denominarse "SEXTO", en los siguientes términos:

Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores no resultaran aplicables de forma simultánea, a excepción de la prevista en el apartado 2.D. del presente artículo.

La misma deberá ser solicitada por el sujeto pasivo dentro del plazo para presentar la autoliquidación, con la acreditación de la concurrencia de los requisitos exigidos.

La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.

Para tener acceso a las bonificaciones previstas, será necesario que los sujetos pasivos de este impuesto, estén al corriente de deudas con la Hacienda Municipal a fecha de la solicitud.

Si la bonificación fuere concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidadora y de recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuere reconocida la bonificación.

El plazo máximo para resolver los procedimientos tributarios de las solicitudes de bonificación previstas será de seis meses. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado para entenderla desestimada, sin perjuicio de la resolución que la administración debe dictar sin vinculación al sentido del silencio.

IV.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

PRIMERO.- Modificación del artículo 6, que queda redactado como sigue:

I.- BONIFICACIÓN POR TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA DE LA VIVIENDA HABITUAL

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre la misma, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

El 60% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 20.000.

El 40% si el valor catastral del suelo es superior a 20.000 y no excede de 30.000.

El 20 % si el valor catastral del suelo es superior a 30.000.

2.- A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara el cónyuge a quien hubiese convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana

3.- Se considerará que el inmueble transmitido constituía la vivienda habitual del causante donde figure empadronado el causante durante el año inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento, salvo adquisición de nueva vivienda habitual.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás.

4.- En todo caso, para tener derecho a la bonificación, será preciso que en los siguientes cuatro años al fallecimiento del causante, el adquirente sucesor, beneficiario de la bonificación, mantenga la propiedad, o bien, ni transmita ni constituya cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del inmueble, presentando a dicho efecto la oportuna declaración.

5.- Asimismo, para poder disfrutar de la bonificación regulada en este artículo, será imprescindible la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) Que el sujeto pasivo beneficiario de la misma esté empadronado en el municipio de Quart de Poblet en el año inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento del causante y que, además, se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Quart de Poblet en el momento de la solicitud de la bonificación o, en su caso, el último día del plazo señalado para la presentación de la declaración cuya liquidación se pretenda la aplicación de la bonificación a que se refiere el art. 20 de la presente Ordenanza.

b) La bonificación aquí establecida tiene carácter rogado y debe ser solicitada expresamente por el contribuyente o su representante al presentar la declaración del impuesto dentro del plazo establecido en el artículo 20 de esta Ordenanza, a la que se acompañarán los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para su disfrute a que hace referencia el presente artículo, no siendo posible su aplicación en caso contrario.

El incumplimiento de los plazos legales de pago en periodo voluntario o del fraccionamiento o aplazamiento de la cuota correspondiente, en su caso, ocasionará la revocación de la bonificación concedida, practicándose liquidación por la fracción del impuesto dejada de ingresar como consecuencia de la bonificación otorgada más los intereses de demora devengados.

II.- BONIFICACIÓN POR UTILIZACIÓN DE ENERGIAS RENOVABLES

Al amparo de lo previsto en el art. 108.5 TRLRHL, una bonificación de 10% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

A los efectos previstos en este apartado, y sin perjuicio de lo que resuelva en cada caso el Pleno, se considera que concurren circunstancias que justifican la declaración de interés o utilidad pública que la actividad desarrollada sobre el terreno o derecho real sujeto a gravamen con-

suma energías procedentes de fuentes renovables, porque tal y como se viene poniendo de manifiesto el calentamiento global está provocando el cambio climático con efectos adversos para las personas, pero que afectan más gravemente a los ciudadanos con menores ingresos, provocando el ensanchamiento de la brecha social, a la vez que destruye fuentes de riqueza y empleo. Reducir las emisiones de CO2 contribuye a reducir y ralentizar estos efectos.

Se entiende que se utilizan energías procedentes de fuentes renovables, cuando se haya contratado el suministro de energía eléctrica u otras energías renovables para toda la actividad declarada de interés, con una entidad suministradora de energía de esta naturaleza o se genere la energía renovable por el propio titular en la cantidad que permita la técnica ordinaria para atender al consumo normal de la actividad.

La bonificación aquí establecida tiene carácter rogado y debe ser solicitada expresamente por el contribuyente o su representante al presentar la declaración del impuesto dentro del plazo establecido en el artículo 20 de esta Ordenanza, a la que se acompañarán los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para su disfrute a que hace referencia el presente artículo, no siendo posible su aplicación en caso contrario. En particular, deberá adjuntarse acreditación de la vigencia del correspondiente contrato de suministro de energía eléctrica u otras energías procedente de fuentes renovables y, para el caso de que se genere por el propio titular, acreditación de su instalación, así como de la potencia generada suscrita por el instalador u otro técnico competente. Igualmente, se deberá aportar autorización para obtener de la compañía suministradora información acerca del contrato suscrito.

El incumplimiento de los plazos legales de pago en periodo voluntario o del fraccionamiento o aplazamiento de la cuota correspondiente, en su caso, ocasionará la revocación de la bonificación concedida, practicándose liquidación por la fracción del impuesto dejada de ingresar como consecuencia de la bonificación otorgada más los intereses de demora devengados.

V.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

PRIMERO.- Modificación parcial artículos 3, 4 y 5, en los siguientes términos:

“Artículo 3º.- Cuota tributaria.

1.La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

A) PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA

A.1.- CURSILLOS TRIMESTRALES (mínimo 20 sesiones)

Adultos (19 a 65 años) 75,00 €

Niños (6 a 14 años) 60,00 €

Delfines (3, 4 y 5 años) 70,00 €

Bebés (11 a 36 meses) 80,00 €

Gimnasia acuática para personas mayores (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares tarjeta ciudadana de Quart, en la modalidad, dorada o pensionista) 35,00 €

Natación cuidado de la espalda 60,00 €

Natación para personas mayores de 65 años (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada o pensionista) 32,00 €

Jóvenes de 15 a 18 años 60,00 €

Aquafitness 75,00 €

A.2.- COMBINADO MANTENIMIENTO Y NATACION O AQUAFITNESS (mínimo 30 sesiones)

Dos días de gimnasia y un día de natación o aquafitness –viernes- pago trimestral.

Siempre en forma gimnasia adultos/jóvenes (19 a 65 años) 50,00 €

Siempre en forma jóvenes de 15 a 18 años 41,00 €

Siempre en forma gimnasia adultos/jóvenes (19 a 65 años) empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares tarjeta ciudadana pensionista de Quart 17,00 €

A.3.- CURSILLOS NATACIÓN ANUALES (30 sesiones)

Un día a la semana.

Adultos (19 a 65 años) 100,00 €

Niños (6 a 14 años) 80,00 €

Jóvenes (15 a 18 años) 80,00 €

Delfines (3, 4 y 5 años) 95,00 €

Bebés (11 a 36 meses) 110,00 €

Adultos empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada o pensionista 50,00 €

Aquafitness (15 a 65 años) 90,00 €

Natación escolar 40,00 €

Natación Adaptada 6 a 14 años (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada o pensionista) 50,00 €

Natación Adaptada de 6 a 14 años (empadronados en Quart de Poblet) 80,00 €

Gimnasia acuática (a partir de 65 años) 100,00 €

Gimnasia acuática (a partir de 65 años) 100,00 €

(empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada o pensionista) 50,00 €

Natación Cuidado de la Espalda 90,00 €

A.4.- ALQUILER DE CALLES DE PISCINAS

Una hora en vaso de 25*12,5 una calle 50,00 €

A.5.- ACCESOS PUNTUALES BAÑO LIBRE (1 hora o fracción de hora)

Entrada 3,00 €

Bono 10 baños (valido durante la temporada) 20,00 €

A.6.- ABONOS COMPLEJO PABELLÓN-PISCINAS CUBIERTAS

| | |
|---|----------|
| Abonado Individual anual (válido 12 meses) | 140,00 € |
| Abonado individual semestral (valido 6 meses de septiembre a febrero y/o de marzo a agosto) | 80,00 € |
| Abonado familiar 2-3 miembros (válido 12 meses) | 200,00 € |
| Abonado familiar 4 miembros o más (válido 12 meses) | 270,00 € |
| Abonado Oro empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada o pensionista (válido 12 meses) | 90,00 € |
| Validez de septiembre a julio de cada temporada (y durante el periodo de cierre, en piscina de verano); permite acceso a las instalaciones enumeradas a continuación durante sus periodos de apertura oficial, y siempre que el aforo lo permitan, en los horarios habilitados. Y el acceso a Piscinas de Verano durante el periodo de cierre por fin de temporada de dichas instalaciones: | |
| - Piscinas Cubiertas Climatizadas | |
| - Balneario Aquartespport | |
| - Sala de musculación Pabellón Cubierto Municipal | |
| - Sala Cardio. | |
| - Circuito del parque polideportivo y uso de vestuarios | |
| - Piscinas de verano (periodo de cierre de Complejo Pabellón-Piscinas Cubiertas). | |
| A.7.- CURSILLOS DE NATACION INTENSIVOS PISCINAS CUBIERTAS CLIMATIZADAS. (16 a 18 sesiones) | |
| Adultos (19 a 65 años) | 40,00 € |
| Niños (6 a 14 años) | 35,00 € |
| Jóvenes (15 a 18 años) | 35,00 € |
| Delfines (3, 4 y 5 años) | 45,00 € |
| Bebés (11 a 36 meses) | 50,00 € |
| Personas mayores de 65 años (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada o pensionista) | 20,00 € |
| B) FRONTONES MUNICIPALES, INSTALACIONES ANÁLOGAS Y DEPORTES DE RAQUETA (SQUASH-PADEL-TENIS)* | |
| B.1.- ALQUILER FRONTÓN - SQUASH | |
| Por 1 hora diurna o fracción de hora(máximo 4 personas) | 6,00 € |
| Por 1 hora nocturna o fracción de hora(máximo 4 personas) | 10,00 € |
| B.2.- ALQUILER TENIS | |
| Por 1 hora diurna o fracción de hora (máximo 4 personas) | 3,00 € |
| Por 1 hora nocturna o fracción de hora (máximo 4 personas) | 5,00 € |
| B.3.- ALQUILER PADEL | |
| Por 1 hora diurna o fracción de hora (máximo 4 personas) | 9,00 € |
| Por 1 hora nocturna o fracción de hora (máximo 4 personas) | 12,00 € |
| *En B.1, B.2 y B.3 supone alumbrado eléctrico a partir de las 19 h. de Octubre a Mayo y de las 20 h. de Junio a Septiembre. | |
| *En todos los deportes de raqueta en caso de alquiler una hora más de cuatro personas el precio complementario a abonar será de 0,50 €uros/hora por cada persona que exceda el máximo de cuatro. | |
| C) GIMNASIOS MUNICIPALES (mínimo 30 sesiones por trimestre) | |
| Programa gimnasia de mantenimiento-Siempre en forma 3 sesiones semanales (hasta 65 años) | 40,00 € |
| Programa gimnasia de mantenimiento-Siempre en forma Jóvenes 3 sesiones semanales de 14 a 18 años | 22,00 € |
| Programa gimnasia de mantenimiento-Siempre en forma (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada o pensionista) | GRATUITO |
| Musculación 3 sesiones semanales | 45,00 € |
| D) PABELLONES POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS. | |
| D.1.- PARTIDOS | |
| Alquiler por hora o fracción (sin iluminación) | 25,00 € |
| Alquiler por hora o fracción (con iluminación) | 35,00 € |
| D.2.- ENTRENAMIENTOS | |
| Alquiler por hora o fracción (sin iluminación) | 15,00 € |
| Alquiler por hora o fracción (con iluminación) | 20,00 € |
| D.3.- Por utilización de las Instalaciones Pabellones Cubiertos por parte de escolares y estudiantes hasta 18 años. | |
| Sin iluminación | 15 € |
| Con iluminación | 20 € |
| D.4.- Por utilización de esta instalación y cobro de entrada, se abonará por parte de la entidad organizadora, independientemente del pago de la Tasa de horas totales de alquiler, un 10% sobre la recaudación. | |
| E) PISTAS POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE | |
| Alquiler por hora o fracción (sin iluminación) | 10,00 € |
| Alquiler por hora o fracción (con iluminación) | 15,00 € |
| F) BALNEARIO (1 hora o fracción de hora) | |
| Entrada puntual | 5,00 € |
| Bono 10 accesos (valido durante la temporada) | 40,00 € |
| Bono 20 accesos (valido durante la temporada) | 75,00 € |
| Bono ORO 10 accesos (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada o pensionista) | 25,00 € |
| Bono ORO 20 accesos (empadronados en Quart de Poblet que cumplan los requisitos y sean titulares de tarjeta ciudadana dorada o pensionista) | 45,00 € |

G) DUPLICACIÓN DEL CARNET DE USUARIO/A

Por pérdida o deterioro 3,00 €

H) CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL (CÉSPED ARTIFICIAL)

Alquiler libre 1 campo de fútbol 7 por partido 40,00 €

Alquiler libre del campo fútbol 11 por partido 80,00 €

Inscripción de equipos en competiciones fútbol 7 100,00 €

Por cada equipo, cada partido de competición organizada de futbol 750,00 €

I) PABELLÓN –FRONTÓN CUBIERTO SANT ONOFRE

Alquiler por hora o fracción sin iluminación 12,00 €

Alquiler por hora o fracción con iluminación 14,00 €

J) SALA CARDIOVASCULAR

Entrada puntual 2,00 €

Bono 10 accesos (valido durante la temporada) 15,00 €

Bono 20 accesos (valido durante la temporada) 25,00 €

Artículo 4º.- Devengo.

1. Las tasas reguladas en esta ordenanza relativas a la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, se devengan desde el mismo momento del uso de la instalación municipal o espacio deportivo, o con el inicio de la prestación del servicio o actividad de que se trate.

En todo caso se exigirá el depósito previo del importe total y, en su caso, parcial, de la tasa en el momento de la solicitud de uso o reserva de la instalación, espacio deportivo, o servicio de que se trate.

El impago o la devolución de la tasa por cualquier causa, salvo error de la administración, impedirá el uso del servicio, actividad o instalación objeto de la presente ordenanza, y, en todo caso, la baja automática en los cursillos y/o abonos contemplados en el art. 3 de la presente norma, decayendo en la condición de usuario de las instalaciones o servicios.

2. Devengada la Tasa y nacida la obligación de contribuir, ésta no se verá afectada por el desistimiento del solicitante o la no utilización del servicio, actividad o instalación, no procediendo la devolución de ingresos realizados, salvo en los supuestos expresamente regulados en esta ordenanza.

3. Respecto de la devolución de la tasa pagada se estará a los siguientes supuestos:

A) Con carácter general no procederá la devolución de las tasas abonadas.

B) Excepcionalmente, la devolución procederá si la misma se fundamenta y encuentra su justificación en alguno de los siguientes supuestos:

B.1 Enfermedad o Incapacidad temporal debidamente justificada que imposibilite la realización de la actividad a la que corresponda la tasa.

B.2 Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad, así como otros motivos ajenos al usuario.

C) La solicitud de baja o anulación se formalizará mediante escrito normalizado y en el registro general del Ayuntamiento, oficina de Atención ciudadana.

D) Si se justificara la baja debidamente con arreglo a las causas señaladas en el apartado anterior, se procederá a la devolución de la tasa por meses completos o sesiones pendientes desde la fecha de presentar la solicitud. En este caso el usuario perderá la plaza.

4. Respecto a los Abonos Complejo Pabellón-Piscinas Cubiertas Climatizadas en la modalidad de Individual anual, familiar de 2-3 miembros y 4 y más miembros, dado el elevado importe de estos servicios, cabrá el abono de los mismos en dos periodos, previa solicitud de los interesados, en cuyo caso habrá de procederse al abono en metálico del 60% de su importe a la reserva del servicio o instalación, debiendo ser satisfecho el importe restante (40%), mediante domiciliación bancaria dentro del tercer mes siguiente a la fecha de pago inicial.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1. En todas las actividades dirigidas y abonos individuales, anual o semestral, el 25% de bonificación del precio para titulares de Carnet Jove empadronados en Quart de Poblet; para los no empadronados se aplicará el 15% de bonificación (se deberá solicitar al hacer la inscripción o pago de la tasa y acreditar la condición mediante documento acreditativo correspondiente, no siendo acumulativo a otras bonificaciones).

2. En las actividades acuáticas en las Piscinas cubiertas Climatizadas se bonificará a las familias el precio cuando se inscriban más de una persona de la misma unidad familiar (siempre y cuando convivan en el mismo domicilio y así lo acrediten) según la siguiente tabla:

- Primer miembro de la unidad familiar: abonará el 100% del precio de la actividad. En caso de pertenecer a una familia numerosa y tener reconocida esta condición al primer miembro se aplicará una reducción del 10% del precio de la actividad.

- Segundo miembro de la unidad familiar: abonará 80% del precio de la actividad.

- Tercer miembro de la unidad familiar: abonará el 70% del precio de la actividad.

- Cuarto miembro de la unidad familiar: abonará el 60% del precio de la actividad.

- Quinto miembro de la unidad familiar: abonará 50% del precio de la actividad.

- Sexto miembro y siguientes de la unidad familiar: abonará el 40% del precio de la actividad.

3. Por unidad familiar se entenderá la formada por padres/ madres/tutores legales, los hijos e hijas que convivan en el domicilio familiar, así como los ascendientes de los padres y/o madres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

4. La utilización de las instalaciones se realizará a tenor de lo que disponen las Normas de prestación y utilización de los distintos Servicios. El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios que considere oportunos con personas físicas o jurídicas especificando los horarios e importes a aplicar.

5. Se podrán aplicar bonificaciones parciales o exenciones totales a personas físicas de relevancia deportiva y a entidades deportivas locales con fines no lucrativos, debiendo corresponder al órgano competente determinar en cada caso concreto la exención.

6. Para la aplicación de cualquier bonificación se deberá solicitar y comunicar fehacientemente por la persona interesada al hacer la inscripción y en el caso de las bonificaciones familiares también en la renovación y siempre en todos los casos previamente a la emisión del recibo y al pago de las tasas. Se acreditará la condición que da lugar a dicha bonificación mediante documento oficial correspondiente y no será acumulativo a otras bonificaciones.

DOS. Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

TRES. Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CINCO. El acuerdo definitivo y el texto integro de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Quart de Poblet, a 20 de diciembre de 2018.—La alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez.